

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.067 · 1961

TRANSFERENCIA DE BIENES DEL ESTADO

Boletín Oficial, 5 de diciembre de 1961 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Transferencia de Bienes del Estado

LEY Nº 16.067

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Quedan transferidos con carácter definitivo a la Universidad de Buenos Aires los terrenos situados en la ciudad de Buenos Aires, entre los límites siguientes: por el S. E., calle curva que une la Parada Balneario del Ferrocarril General Belgrano con la Avenida Costanera; por el N.E., aguas del Río de la Plata; por el S.O., vías del Ferrocarril General Belgrano; por el N.O., prolongación paralela a la Avenida General Paz, de la calle Comodoro Rivadavia e internándose en el Río de la Plata.

A todo lo largo de la línea definitiva de la ribera asignada a la Universidad de Buenos Aires, se reservará una irania de sesenta metros de ancho destinada a balneario público, prolongación de la Avenida Costanera, e instalaciones para deportes náuticos y forestación, bajo la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Quedan transferidos con carácter definitivo al Ministerio de Defensa Nacional —Secretaría de Estado de Marina— los terrenos situados en la ciudad de Buenos Aires, linderos a los delimitados en el artículo anterior y comprendidos, entre los límites siguientes: al N.O., prolongación hacia el río del eje de la Avenida General Paz; al S.E. prolongación hacia el río del eje de la calle Comodoro Rivadavia, en forma paralela al eje de la Avenida General Paz y al terraplén del Ferrocarril General Belgrano.

ARTÍCULO 3°. Entre el Ministerio de Defensa Nacional —Secretaría de Estado de Marina— ,y la Universidad de Buenos Aires se establecerán los enlaces directos necesarios para la coordinación pertinente, de modo tal que el Ministerio de Defensa Nacional —Secretaría de Estado de Marina— mantenga la posesión de la actual dársena hasta la habilitación de la nueva dársena a construir, quedando a cargo de la Universidad los gastos que irroguen al Ministerio de Defensa Nacional —Secretaría de Estado de Marina— los trabajos de dragado, relleno y nivelación para satisfacer sus requerimientos específicos, así como el reemplazo de la superficie cubierta en la zona, para alojamiento de personal naval.

ARTÍCULO 4°. La Universidad de Buenos Aires, destinará los terrenos especificados en el artículo 1º al emplazamiento de los edificios y otras construcciones de sus Facultades, Institutos, Biblioteca Central, alojamiento para profesores y estudiantes y demás dependencias de la futura Ciudad Universitaria de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Dentro del término de cinco años, la Universidad de Buenos Aires procederá en compensación, a transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para su urbanización, el predio donde actualmente funciona la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

ARTÍCULO 6°. Deróganse todas las disposiciones que se oponga al cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO. F. F. MONJARDIN.

Alejandro N. Barraza. Eduardo T. Oliver.

Registrada bajo el número 16.067

VEREDICTA LEYES

Transferencia de Bienes del Estado. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).